Comodoro Rivadavia, 3 de febrero de 2004.

Y VISTO:
El presente Expte. N º 1923 -año 2002, caratulado: "M., J. R. s/ Amenazas con armas" y;

CONSIDERANDO:
Que a fs. 117/121 por Interlocutoria N º 35/02 del 13-11-02, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de J. R. M., debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Amenazas con armas, previsto y penado por el Art. 149 bis 1er. Párrafo 2da. Parte del C. P., en perjuicio de G. L..
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del Art. 27 bis y las genéricas del Art. 76 ter. del C. P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 135/137 y del Servicio Social de fs. 132 y 144 como así también con la reparación ofrecida según constancias de fs.122.
Queda por resolver el destino definitivo del revólver "P." calibre 32, N º de Serie ***** secuestrado en autos, el que oportunamente se tuviera por abandonado a favor del Estado -pto.5º de la Interlocutoria de fs. 117/121- correspondiendo su decomiso y remisión a la Unidad Regional de Policía en los términos del Art. 478 del C. P. P. y Ley 1870.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C. P.; 292 ss. y cc. y 478 del C. P. P..-
Por todo ello,

RESUELVO:
1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del Art. 76 ter del C. P. y SOBRESEER en la presente causa a J. R. M., (a) "P.", nacido en Puerto Montt (República de Chile) el 10-07-68, hijo de J. T. y de M. A. C., soltero -unido de hecho-, con estudios primarios completos, trabajador independiente, D. N. I. N º **.***.***, domiciliado en calle xxxxxxxx xxxxx N º **** del B º xxxxx de esta ciudad, quien registra Expte. N º 0946211 del 06/11/03 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Amenazas con arma (Art. 149 bis 1er. Párrafo 2da. parte del C. P.), en perjuicio de G. L..
2º) DECOMISAR el revólver "P." calibre 32, N º de Serie ***** secuestrado en autos, para su remisión a la Unidad Regional de Policía (Art.478 del C. P. P. y Ley 1870) con oficio de estilo.
3º) COPIESE, protocolícese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.

FDO.: GUILLERMO ALBERTO MULLER - Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO -Secretaria-

REGISTRADA BAJO NRO. 01-AÑO 2004